



Expediente: **055910417473**
Radicado: **RE-02278-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2024** Hora: **17:42:44** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° **112-8238 del 18 de diciembre de 2008**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, un permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, por un periodo de cinco (5) años, en beneficio del predio donde tienen ubicada la planta de beneficio de calizas, ubicada en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0007 del 21 de enero de 2014**, esta Corporación resolvió **RENOVAR** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, el permiso de vertimientos que le fue otorgado a través de la Resolución N° **112-8238 del 18 de diciembre de 2008**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio donde tienen ubicada la planta de beneficio de calizas, ubicada en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-04499-2023 del 17 de noviembre de 2023**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado “EL PAJUIL”, identificado con el FMI: **018-134579**, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante oficio con radicado N° **CS-14366-2023 del 04 de diciembre de 2023**, la Corporación le solicito a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, con el objetivo de darle tramite a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, debían presentar la siguiente información:

“(…)

- *Planos y/o esquemas de la red de sanitaria que conduce el agua residual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, hasta su disposición final. Este deberá incluir diámetros y extensión de tuberías que conforman toda la red.*
- *Planos de diseño del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – STARD, contemplando cada una de las unidades que lo*



conforman (cajas de registro, muestreo, tanque, séptico, filtro F.A.F.A., campo de infiltración, entre otras), acorde a lo implementado en campo y a las memorias de cálculo presentadas en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

- Presentar la ficha técnica del tanque séptico implementado en vista de que corresponde a una unidad prefabricada, la cual debe describir la información requerida en el Artículo 174 de la Resolución 0330 de 2017 – RAS 2017.

(...).

Que a través de oficio con radicado N° **CS-00228-2024 del 12 de enero de 2024**, la Corporación le reitero el requerimiento especificado en el párrafo anterior a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, otorgándole un plazo de 20 días (20) hábiles para su respuesta.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-00613-2024 del 15 de enero de 2024**, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, respondió el requerimiento hecho mediante el oficio N° **CS-14366-2023 del 04 de diciembre de 2023**, anexando la documentación solicitada.

Que a través de oficio con radicado N° **CS-00596-2024 del 25 de enero de 2024**, y en respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-00613-2024 del 15 de enero de 2024**, la autoridad ambiental le aclara al solicitante, **MICROMINERALES S.A.S.**, que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-00228-2024 del 12 de enero de 2024**, se solicitó información adicional que no fue tomada en cuenta en la información recibida por la Corporación:

“(…)

- Al verificar la información catastral con la que cuenta la Corporación, correspondiente a la Base de Datos denominada CartoAntioquia del Departamento, el certificado de libertad y tradición entregado en la solicitud es para el FMI 018-134579, el cual no corresponde al sitio donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la descarga de este, por ende, se debe allegar el certificado correspondiente al FMI 018-0144880.
- Con la incongruencia presentada en el certificado de libertad y tradición, se debe remitir el certificado de uso del suelo emitido por el Ente territorial para el predio distinguido con FMI 018- 0144880.
- En los documentos “Evaluación Ambiental del Vertimiento”, “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” y “ajuste Decreto 050 de 2018” se menciona que, el caudal total a tratar es 0.072 L/s; no obstante, en el formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo se indica que, el caudal de la descarga será 0.116 L/s. En virtud de ello, aclarar cuál es el dato correcto.
- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) presentado, conforme a los términos de referencia adoptados en la resolución 1514 de 2012, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TRmanejo_vertimientos.pdf), se deberá tener en cuenta la elaboración de fichas de control, las cuales serán relacionadas con la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, conforme al numeral

5 del documento referenciado; este será objeto de control y seguimiento por la Corporación en caso de presentarse alguna eventualidad.

(...)"

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-02975-2024 del 21 de febrero de 2024**, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, entrego respuesta a lo solicitado por Cornare en el oficio con radicado N° **CS-00228-2024 del 12 de enero de 2024**, anexando la documentación solicitada.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-02129-2024 del 01 de marzo de 2024**, se requirió a la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, donde se les solicitaba que enviaran a la Corporación el certificado de uso de suelos del predio objeto del trámite de renovación de permiso de vertimientos; además, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02128-2024 del 01 de marzo de 2024** se informó a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** de lo solicitado al Municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-05471-2024 del 04 de abril de 2024**, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** informó a la autoridad ambiental de la fecha de caracterización del vertimiento.

Que, según correspondencia externa con radicado N° **CE-09365-2024 del 07 de junio de 2024**, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** remitió el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Triunfo.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03813-2024 del 24 de junio de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 28 de noviembre de 2023**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. En el predio denominado El Paujil, distinguido con matrícula inmobiliaria 018-0144880 y y cédula catastral 5912005000000200165, funciona la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit. 811013992, la cual tiene como actividad principal el beneficio de carbonatos de calcio; ubicada en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, sector los Colores km 156 Autopista Medellín – Bogotá.
- 4.2. La empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, se abastece para la realización de sus actividades de dos concesiones de aguas otorgadas mediante las Resoluciones 112-3228-2016 del 11/06/2016 y RE-02831-2023 del 29/06/2023.
- 4.3. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tanque séptico integrado con un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), prefabricado construido en polietileno lineal de 10000 litros, cuya descarga es conducida al suelo a través de dos zanjas de infiltración de 1.25 m de ancho y 14.92 m de largo.

- 4.4. Las aguas residuales no domésticas son recirculadas al proceso productivo nuevamente, donde la empresa MICROMINERALES S.A.S. entregó toda la información estipulada en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, la cual se evaluó en informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-06308-2023 del 21 de septiembre de 2023, no siendo necesario el permiso para esto.
- 4.5. La información técnica (memorias de cálculo, planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y campo de infiltración), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que se generan en el sitio.
- 4.6. Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, donde se identifican y valoran los impactos ambientales y, de otro lado, se describen los programas y las medidas a implementar para prevenir los impactos identificados. Además, la misma cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto 050 del 2018, y siguiendo los términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga al suelo.
- 4.7. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV– cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el **Decreto 1076 del 2015** y la Resolución **1514 del 2012**, por lo tanto, es factible dar viabilidad ambiental al mismo.
- 4.8. La empresa MICROMINERALES S.A.S., presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas llevado a cabo a la SALIDA (o descarga) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD- del lugar, realizado por personal técnico de la empresa Omniambiente S.A.S, acreditado por IDEAM mediante Resolución No 0225 del 6 de marzo de 2019 y refrendado mediante Resolución No 1610 del 23 de diciembre de 2021.
- 4.9. De acuerdo a los resultados del laboratorio y contrastados con la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021 CATEGORIA III, para usuarios diferentes a usuarios equiparables y usuarios a vivienda rural dispersa el STARD no cumple con los parámetros: Fosforo Total, (P), Nitrogeno Total (N) y no se analizó y reportó varios de los parámetros exigidos en el artículo 4 de la citada norma. De igual forma, el usuario de acuerdo a la infiltración básica calculada realizó la comparación con la norma de vertimientos a suelo en la CATEGORÍA I, sin embargo, luego de verificar la clasificación taxonómica del suelo el vertimiento debe cumplir con la CATEGORIA III.
- 4.10. El predio distinguido con matrícula inmobiliaria 018-0144880 y y cédula catastral 5912005000000200165, donde actualmente se localiza la empresa MICROMINERALES S.A.S., se encuentra en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la **Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre del 2017**, en la zonificación ambiental de Áreas Licenciadas Ambientalmente.
- 4.11. Con la información aportada es factible RENOVAR el permiso de vertimientos.

(...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-02090-2024 del 26 de junio de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(...)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10., establece:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03813-2024 del 24 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **112-8238 del 18 de diciembre de 2008** y que ya había sido renovado anteriormente, a través de la Resolución con radicado N° **134-0007 del 21 de enero de 2014**, a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de



su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado “EL PAJUIL”, identificado con el FMI: **018-0144880** y la cédula catastral: **591200500000200165**, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tanque séptico integrado con FAFA de 10000 litros			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			74	48	53	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	^o No aplica	No aplica				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado en polietileno, su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA-	El agua que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante (rosetones), el cual se cubre con un manto biológico (bacterias anaerobias) que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones de éste. Medidas totales del STARD: 4.42 m de largo, 1.83 m de alto y 1.73 m de profundidad.				
Tratamiento Terciario	No aplica	No aplica				
Manejo de Lodos		Su disposición final se realiza por medio de un gestor autorizado.				
Otras unidades	No aplica	No aplica				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:



Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.116	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		74	48	53.21	5	56
					386	

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**, para que cumplan con las siguientes obligaciones desde la notificación del presente Acto Administrativo:

- **REALIZAR** la siguiente caracterización en un término de **SEIS (6) MESES**, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento al suelo (**Resolución N° 0699 del 2021**), toda vez que, en la caracterización presentada para obtener el presente permiso, los parámetros Fosforo Total, (P), Nitrogeno Total (N) no cumplen con la misma y, no se analizó y reportó varios de los parámetros exigidos en el artículo 4 de la citada norma. Posteriormente, la caracterización debe seguir llevándose a cabo cada año al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente **Resolución N° 0699 del 2021** *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”*, **cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría.**
- Tener en cuenta que debe:
 - Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la **Resolución N° 0699 de 2021**, para descargas al suelo en la **categoría III**.

PARÁGRAFO 1: Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**, que deberá tener presente:

- **DEBERÁ** acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto”.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- **RECORDAR** al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, a través de su representante legal, la

señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del **Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare** (aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **YADIRA MILENA OSPINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.757.808**, en calidad de representante legal de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.013.992-1**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910417473**

Proceso: **Trámite Ambiental de Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **26/06/2024**



SC 1544-1



SA 139-1



CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare